

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.  
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad ambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
D. Juan Vilastinio, Subinspector Médico de primera clase .....	8	
D. Francisco Ferrais y Sainz de Tejada, Médico mayor .....	5	
Los Sres. Jefes y Oficiales del décimocuarto tercio de la Guardia civil.....	73	
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de Carabineros de Navarra.....	304	73
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del décimotercer tercio de la Guardia civil.....	493	23
Los Sres. Jefes y Oficiales, Maestro armero y peon de confianza del Parque de Artillería de Pamplona, y personal de la Fábrica de Orbaiceta .....	27	
El personal de Obras públicas de la provincia de Huesca.....	35	
Sres. Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas de Pontevedra.....	60	
El Administrador y empleados en la Estafeta de Correos de Egea de los Caballeros.....	7	
El Juez de primera instancia y personal del Juzgado del partido de Chiva.....	48	50
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.....	459	15
Los Sres. Jefes y Oficiales y sargentos del batallon de reserva ordinaria de Tudela, núm. 55.....	106	
Los Sres. Jefes y Oficiales del cuarto regimiento montado de Artillería.....	60	
<b>Suma.....</b>	<b>1.986</b>	<b>63</b>
Importaba la anterior.....	2.831	833'91
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.853	220'56
ó sean Rvn.....	41.442	882'24

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Ramon de Silva Ferro solici-

tando terreno en la Isla Graciosa del Archipiélago de Canarias para establecer una factoría de salazon y sequero de pescado, con lo demás necesario á la explotación de la pesca que con buques de vapor y de vela se propone verificar en aquellas aguas y las de la costa de Africa; oído el Consejo de Estado en pleno; de conformidad con él, con lo informado por la Junta superior consultiva y lo propuesto por la Comision central de pesca, ha venido en acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Ramon de Silva Ferro el usufructo por 90 años, sin perjuicio de tercero, de la superficie de la Isla Graciosa, situada al Norte de Lanzarote, en las Canarias, demarcada en el plano que se acompaña, para establecer una factoría de salazon y beneficio de pescado, cuyo terreno tiene en su limite septentrional 1.102 metros de Este á Oeste, y en el occidental 2.320 metros de Norte á Sur, con toda la parte de playa comprendida entre ámbos limites.

2.ª Destinado ese terreno al establecimiento de fábricas, almacenes, edificios y otras propiedades muebles é inmuebles para ejercer esa industria, el concesionario ó las personas que le representen tendrán sobre el terreno concedido los derechos inherentes á las propiedades de esta naturaleza, segun las leyes vigentes, siempre que lo dediquen al objeto para que es concedido.

3.ª Proponiéndose el concesionario alimentar la fabricacion en la factoría con la pesca que con buques de vapor y de vela proyecta verificar en las aguas de Canarias y costas de Africa, deberá atenerse en el ejercicio de ella á las leyes y reglamentos de navegacion y pesca vigentes en los parajes que la efectúe.

4.ª Dentro del primer año de comunicada la concesion al interesado constituirá en la Caja general de Depósitos 2.000 pesetas como garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesion, cuya cantidad podrá retirar siempre que por certificado de la Autoridad de Marina de Canarias acredite tener sobre el terreno obras de un valor igual ó mayor que el depósito.

5.ª A los tres años, y á partir de la misma fecha en que se le comunique la concesion, deberá tener terminada toda la construccion de los edificios sobre el terreno, ejerciendo la pesca en aquellos mares.

6.ª El concesionario podrá traspasar esta concesion con las formalidades legales, dando cuenta previamente al Ministerio de Marina, y quedando el nuevo concesionario obligado á cumplir todas las condiciones en ella impuestas; en la inteligencia de que este traspaso sólo podrá hacerlo á empresa ó Sociedad española.

7.ª Si trascurridos los tres años marcados en la condicion 5.ª no estuviesen cumplidas todas ellas, ó si más adelante se dejase de utilizar el terreno concedido en la industria de la pesca durante un año seguido, la concesion caducará, con pérdida del valor de la fianza.

8.ª Declarada la caducidad, se procederá á la subasta de las obras ejecutadas y materiales allí existentes.

El tipo para esta subasta será el importe á que ascendan, segun tasacion, las obras ejecutadas y materiales de construccion existentes. Si abierta aquella no se presentase pester dentro del plazo marcado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera por término de un mes y la mitad de dicha tasacion.

9.ª Verificada la adjudicacion en cualquiera de las tres subastas, se deducirán del precio del remate el importe del depósito, en el caso en que hubiera sido devuelto, con arreglo al art. 4.º, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario.

10. El adjudicatario constituirá, si hubiere lugar á ello, nueva fianza, imponiendo el 1 por 100 del valor de las

obras que faltasen para completar el proyecto, quedando sujeto como nuevo concesionario á todas las condiciones de esta concesion. Si resultara desierta la última subasta el Gobierno dispondrá lo que estime más conveniente á los intereses generales.

11. Quedan caducadas todas las concesiones anteriores sobre pesquerías en la Isla Graciosa.

12. El Comandante de Marina de la Gran Canaria queda encargado de vigilar el cumplimiento de estas concesiones.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el del Comandante de Marina de la Gran Canaria y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coca en contra de un acuerdo de la Diputacion y Comision provincial de Segovia sobre que se rija la comunidad de Coca con arreglo al art. 73 de la ley municipal, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en 14 de Julio próximo pasado emitió el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Segovia, á propuesta de varios de sus individuos, acordó en 5 de Noviembre último que las comunidades á que se refiere el artículo 73 de la ley municipal se constituyesen y rigieran desde luego en la forma prevenida por el mismo artículo.

Comunicado este acuerdo al Gobernador de la provincia despues del plazo marcado en el art. 48 de la ley provincial, nueve pueblos, de los 40 que formaban la antigua comunidad de Coca, poseedores de unos pinares de gran extension y valia, en exposicion dirigida á la Comision provincial, suscrita por los Ayuntamientos é Interventores de Villagonzalo, Fuente Santa Cruz, Ciruelos, Bernuy, Moraleja, Nava de la Asuncion y Santiuste, solicitaron constituirse en el modo prevenido por la Diputacion, esto es, eligiendo un Delegado por cada pueblo.

Habiendo accedido á la instancia la Comision provincial por acuerdo de 7 de Febrero del corriente año, varios representantes del Ayuntamiento de Coca recurrieron á V. E. con la pretension de que se revocase tal providencia, y se declarase que la comunidad á que da nombre el pueblo debía regirse siempre por sus Ordenanzas seculares, sin serle aplicable de modo alguno lo que para las asociaciones de nueva creacion determina el art. 73 de la mencionada ley.

La Direccion general de Política y Administracion, con presencia del recurso, reclamó del Gobernador los antecedentes del asunto, mandando suspender al propio tiempo la ejecucion del acuerdo apelado.

A virtud de la exposicion que la Municipalidad de Coca dirigió por separado al Ministerio de Fomento, y en vista de los informes que se pidieron al Ingeniero de Montes del distrito y al Gobernador de la provincia, se excitó á V. E. por Real orden de 1.º de Mayo, comunicada por aquel Ministerio, para que en interés de la riqueza forestal, y estimando las razones de justicia y conveniencia que legitimaban las pretensiones de la corporacion recurrente, se sirviera revocar el acuerdo de que se trata.

Por su parte, los Ayuntamientos que habian promovido la nueva organizacion de la comunidad han pedido en diferentes instancias que V. E. se digne desestimar la alzada interpuesta, esforzándose en demostrar con los documentos que presentaron que las Ordenanzas del año 1583,

en que el pueblo de Coca funda sus pretensiones, han sido sustituidas por el reglamento especial de 12 de Julio de 1852, y que por abandono de los citados pueblos la administración de los bienes había quedado en manos del de Coca, utilizándose solo de lo que á todos pertenecía.

A su vez el Ayuntamiento de Coca en la instancia documentada, suscrita por su representante en esta Corte, después de extenderse en prolifas consideraciones sobre la antigua importancia de aquella villa, sobre los móviles que la impulsaron á asociarse á los pueblos comarcanos y de exponer su mayor participación en los terrenos de la comunidad, y la conveniencia topográfica de conservar la administración de dichos bienes (comprometidos por los abusos que en el expediente se indican), pide que se revoque el acuerdo de la Diputación y se declare que la comunidad siga rigiéndose por sus sabias Ordenanzas, dictándose otras disposiciones que son secuela de las primeras.

Corre unido al expediente el informe evacuado por el Ingeniero de Montes, Jefe del distrito, quien estimó atendibles las pretensiones de Coca, no sólo desde el punto de vista forestal, sino en el administrativo; siendo de notar que, á pesar de reconocer dicho funcionario su incompetencia é inoportunidad para informar en el segundo extremo, emite, sin embargo, una opinión extraña á sus facultades.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio los antecedentes sumariamente reseñados, después de hacerse cargo de las alegaciones de los respectivos Ayuntamientos y de los títulos en que fundan sus derechos, y de hacer sómeras indicaciones sobre la supresión de las comunidades y existencia de las Juntas administrativas y repartidoras de bienes ántes de la promulgación de la ley de 20 de Agosto de 1870, echa de ménos el reglamento para su ejecución, que hubiera podido en su sentir evitar toda duda sobre la recta aplicación del art. 75.

Añade el Gobernador que al dar traslado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del informe del Ingeniero de Montes, sólo se adhirió á él en la parte facultativa, mas no en las apreciaciones legales que emitió aquel funcionario, con las cuales no estaba conforme por que, conceder en tiempo oportuno del acuerdo de la Comisión provincial, lo consideró ajustado al círculo de sus atribuciones, y no creyó deber suspenderlo en el plazo determinado en la ley orgánica provincial.

Pasado el expediente á informe de esta Sección con Real orden de 14 de Junio próximo anterior, hará caso omiso de algunos incidentes y detalles que sin importar al fondo del asunto conducirán á oscurecer su inteligencia.

No puede prescindir, sin embargo, de llamar la respetable atención de V. E. por lo que afecta á las buenas doctrinas y á la legalidad existente sobre dos hechos importantes.

El primero, sobre el acuerdo adoptado por la Diputación sin excitación de partes y en materia ajena á sus atribuciones. Entre las que comprende el art. 46 de la ley provincial no se halla ciertamente ninguna que se refiera al régimen municipal (atribución exclusiva del Gobierno), cometiendo en consecuencia la corporación una extralimitación que debe corregirse con apercibimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 174 de la ley municipal, á que alude el 91 de la provincial.

Constituye el segundo hecho la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, ordenada por quien no tenía competencia para ello.

En corroboración de este aserto basta recordar que por los artículos 9.º y 48 de la ley provincial se atribuye de un modo taxativo á los Gobernadores la facultad de suspender los acuerdos de las corporaciones provinciales cuando proceda según la ley; esto es, por incompetencia ó por delincuencia, ó por el perjuicio que pudiera inferirse en los derechos civiles de un tercero si este solicita la suspensión.

A ninguna otra Autoridad, corporación ni funcionario administrativo corresponde, pues, el cumplimiento de un deber que, como privativo de los Jefes superiores de la Administración provincial, no es renunciable ni prorogable á persona alguna.

Esta ingerencia, y las demás que no está en manos de V. E. reprimir, se hubieran evitado si el Gobernador, analizando la índole de los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, los hubiera suspendido, haciendo acertado uso de sus facultades.

Por lo que hace al fondo de la cuestión, la Sección observa que el Ayuntamiento recurrente sostiene como obligatorias las Ordenanzas por que ha venido rigiéndose en muchos años la comunidad, confirmadas por ejecutorias de los Tribunales, y sancionadas por el tiempo y el asentimiento de los pueblos comuneros, y en las cuales se confería el regimiento de la villa y tierra á la Justicia y sus Regidores y á un Procurador general regido por los 10 Procuradores de los pueblos.

Sin que la Sección pretenda rebajar en lo más mínimo el mérito de unas Ordenanzas que en su época responderían cumplidamente á las conveniencias y necesidades del

territorio para que se dieron, ni contradiga la supremacía que de hecho ha venido ejerciendo hasta ahora el Ayuntamiento de Coca en la administración de los bienes comunes por efecto sin duda de la situación topográfica de la villa, de su importancia estratégica y su mayor población en lo antiguo, y aun de la negligencia de los demás Municipios que le estaban incorporados, no es posible reconocer á aquel conjunto de reglas de policía y buen gobierno el valor y la eficacia que se le atribuye en la Junta administrativa sin oponerse abiertamente á los cambios verificados en el régimen de la Nación y á la legalidad existente en el ramo de Montes.

Preciso es no perder de vista que lo que en el siglo XVI tenía su razón de ser, hoy sería una quimera insostenible dentro de la unidad constitucional y con los principios de igualdad ante la ley.

El conservar al Ayuntamiento de Coca la administración exclusiva de los bienes de la comunidad, que en suma es lo que se pretende, sería autorizar un privilegio que pugnaría con los adelantos de la ciencia y con las bases más fundamentales de la justicia y equidad.

En vano se trata de cohonestar el vicioso organismo de la comunidad con la representación que en ella tienen los demás pueblos por medio de los cuatro Interventores que en sustitución del Procurador general fueron consentidos por el Ayuntamiento de Coca en el año 1840, si por el número de Concejales de que este se compone se hace ilusoria la concurrencia de los cuatro Interventores, dándose el singular ejemplo de que en los acuerdos de la Junta administradora se sobreponga la opinión del Ayuntamiento de Coca á las de los nueve restantes, siendo así que varios de estos pueblos han superado al primero en el transcurso del tiempo en población y en importancia política y administrativa.

Con tal sistema quedarían profundamente conculcados, no sólo la ley de las mayorías, sino el derecho escrito, que no consiente de modo alguno otro régimen municipal que el establecido en la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, conforme se determina en su primera disposición adicional.

Por otra parte, ni la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, reformada en 21 de Octubre de 1866, ni la municipal de 21 de Octubre de 1868, reconocían la existencia legal de estas comunidades, muchas de las cuales quedaron suprimidas como medida de Gobierno y como perjudiciales á los intereses de la agricultura (véase la sentencia del Consejo de Estado de 25 de Julio de 1868, publicada en la GACETA de 26 de Diciembre del mismo año).

En el art. 81 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, declarado vigente por Real decreto de 19 de Febrero de 1875, se previene que los montes de los pueblos sean administrados, bajo la vigilancia de la Administración, por los Ayuntamientos con arreglo á la ley municipal.

Ahora bien: en el art. 75 de esta ley se dice lo siguiente: «Los Ayuntamientos pueden formar, entre sí y con los inmediatos, asociaciones y comunidades para la construcción y conservación de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés. Estas comunidades se regirán por una Junta, compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un Vocal que la Junta elija.»

«La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobación de todas ó de algunas á la Comisión provincial.»

La antedicha disposición, que no reconoce otras comunidades que las que ella establece, y que ningún derecho reservó á las toleradas con anterioridad á la ley, hace potestativo en los Ayuntamientos el asociarse ó no para los fines que en la misma se especifican.

Es de absoluta necesidad, pues, para que el pacto social produzca efectos válidos, que la voluntad de las partes se manifieste de un modo claro y terminante.

Sucede, sin embargo, que en el expediente sólo han manifestado su deseo de legalizar la situación de la comunidad ocho de los 10 pueblos de que consta la agrupación, lo cual denota el propósito que tienen de continuar asociados; pero no acontece lo mismo con los de Coca y Villeguillo, pues el primero parece asentir á la asociación únicamente bajo el régimen de las antiguas Ordenanzas, lo cual es inaceptable, según se ha demostrado anteriormente; y el segundo, aunque figura entre los pueblos peticionarios, no aparece sello ni firma de sus representantes legítimos en las varias exposiciones que se tienen á la vista.

Al acceder la Comisión provincial á la pretensión de los ocho referidos Ayuntamientos, obró con notoria incompetencia y violó el libérrimo derecho de los Municipios de Coca y Villeguillo de asociarse ó no á los demás con arreglo á la ley.

Quedó infringido por tanto el art. 75 de la municipal vigente; y como la Diputación se extralimitó asimismo de sus atribuciones, según se ha indicado al principio, procede revocar ámbos acuerdos, conforme á lo prevenido en el ar-

tículo 167 de la última ley, puesto en consonancia con el 53 de la provincial, y provocar una declaración explícita de los Ayuntamientos interesados.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, apercibiéndose á la primera por la extralimitación cometida.

2.º Que en caso de conformarse S. M. con la precedente determinación, se traslade íntegramente esta consulta al Gobernador de la provincia de Segovia á fin de que, inspirándose en su recto espíritu, convoque bajo su presidencia á los Ayuntamientos que forman la antigua comunidad de Coca; y sometiendo á su deliberación la continuación ó disolución de la comunidad, mande levantar acta de lo que cada Ayuntamiento acuerde, dictando las disposiciones oportunas para que se proceda en término breve á la constitución de la Junta administradora con arreglo al art. 75 de la ley municipal si todos ó algunos optasen por la asociación, ó á la separación de los bienes y derechos que les correspondan entre los que prefieren la segregación.

3.º Que de la misma resolución se dé conocimiento al Sr. Ministro de Fomento, excitando su reconocido celo para que, en bien de los intereses agrícolas puestos bajo su vigilancia, ordene al Ingeniero de Montes del distrito que bajo su responsabilidad cuide de que en lo sucesivo no se repitan los abusos que en el expediente se apuntan, ciñéndose en sus informes á lo que fuere de su peculiar incumbencia.

Y 4.º Que V. E. recomiende á las dependencias de su digno cargo la abstención de toda providencia que en este y en los demás expedientes menoscabe atribuciones legítimas de los demás funcionarios de la Administración.

«Y no conformándose S. M. el REY (Q. D. Q.) con lo anteriormente expuesto, ha tenido á bien resolver el precitado asunto en la forma siguiente:

Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coca en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de esa localidad, fecha 7 de Febrero próximo pasado, en virtud del cual se ordenaba que la mancomunidad de Coca se rigiese con arreglo al art. 75 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Visto el informe emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, fecha 14 de Julio próximo pasado, no han podido ménos de llamar la atención las resoluciones que propone, y con las cuales S. M. el REY (Q. D. G.) no se ha conformado, puesto que á primera vista se observa la notable contradicción en que ha incurrido en sus apreciaciones la referida Sección respecto de los hechos, y en la interpretación de la ley respecto á las soluciones que somete á la aprobación.

Propone, no sólo revocar los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial referidas, sino que además se le aperciba á la primera por haberse extralimitado de sus atribuciones; y á continuación que se convoque por el Gobernador á los comisionados de los pueblos comuneros para que estos manifiesten su deseo de continuar ó no mancomunados, debiendo en el primer caso proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley municipal. Con la primera proposición, ó sea revocar los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial en virtud de los cuales se ordenaba que la comunidad de Coca se rigiese con arreglo al art. 75 citado, se declara inaplicable dicho artículo al presente caso, pues de serlo se hubieran confirmado los acuerdos que se revocan. En la segunda se declara aplicable el mismo artículo, con lo cual se demuestra la contradicción, puesto que viene á confirmar los acuerdos que pretende revocar.

Pasando á los hechos más visibles, en primer término adviértese la falta de documentos justificativos por parte de los pueblos Moraleja de Coca, Bernuy, Santuste, Fuente Santa Cruz, Villagonzalo, Ciruelos y Nava de la Asunción; pues todos están conformes en la no existencia de aquellos, concretándose Moraleja á la remisión de copia de un reglamento que dice dió Coca en 1852 para regimiento de la comunidad, y á los epígrafes de Ordenanzas de la misma; siendo todos los demás instancias y acuerdos denunciando abusos, cuya existencia y verdad no se justifica.

Adviértese también que los citados pueblos invocan y piden el cumplimiento de las referidas Ordenanzas (cuyo testimonio original remitió Coca), y al propio tiempo que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial, lo cual es una contradicción palmaria; pues dado el caso de regir las Ordenanzas, no debe pedirse el cumplimiento del art. 75, que se refiere á las comunidades que de nuevo se formen, y no á las ya formadas. Por otra parte, se justifica que estos mismos pueblos se valieron de medios nada legítimos, como son los de denunciar falsos abusos, que naturalmente no se justificaron y que dieron margen á las resoluciones de la Diputación provincial, según certificaciones expedidas en 1.º de Mayo próximo pasado, y en las cuales se hace

constar la falsedad de las denuncias y el reconocimiento de la legitimidad de las precitadas Ordenanzas, á las cuales no se había faltado en poco ni en mucho por Coca.

No puede tampoco pasarse por alto el hecho de que por las dependencias de este Ministerio se haya rebajado en lo más mínimo la autoridad del Gobernador de Segovia; pues aquellas lo que hicieron dentro del círculo de sus atribuciones, y siguiendo la práctica establecida, fué ordenar la remision de los antecedentes, y hacer presente que quedaba en suspenso la *ejecucion*, no el acuerdo, de la Comision provincial, lo cual es distinto, hasta tanto que se resolviera el asunto.

Examinando esta cuestion en su fondo, es decir, si es ó no aplicable el art. 75 de la ley municipal, ó si se deben respetar las Ordenanzas de 1538 ratificadas por el Consejo de Castilla, basta sólo leer el citado artículo para comprender que no puede en manera alguna aplicarse al presente caso, pues dice: «*Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades.... &c.*» Y si se les concede este derecho y no se habla una sola palabra en contra de las ya formadas, claro es que al consentir la formacion de comunidades nuevas se respeta el derecho adquirido por las ya formadas. En apoyo de lo anterior viene lo dispuesto en el reglamento vigente de Montes de 17 de Mayo de 1865, que concede á los Ayuntamientos la vigilancia en la Administracion, segun el artículo 81, el cual declara además terminantemente que se administren *con arreglo á las leyes especiales por que los pueblos se rijan*: resulta, pues, que los Ayuntamientos que forman la mancomunidad de Coca se ven, en virtud de lo dispuesto por la ley, en la precision de respetar sus Ordenanzas y vigilar por su cumplimiento, pues ellas son la norma á que han de sujetarse para su administracion respecto de los bienes comunales.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto revocar los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial de 5 de Noviembre de 1875 y 7 de Febrero próximo pasado, y ordenar á los pueblos comuneros anteriormente expresados continúen rigiéndose con arreglo á las Ordenanzas de Coca. Pues si alguno ó algunos no estuvieren conformes con la continuacion de la comunidad, puedan separarse de ella, previa instruccion del oportuno expediente y separacion de bienes ante las Autoridades correspondientes. Que sólo en el caso de separacion y de querer formar los pueblos restantes comunidades, podrán regirse con arreglo al art. 75 de la ley municipal, puesto que entónces se formaria una nueva asociacion, dejando de existir la formada en 1538.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado, y Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada en contra de la Comision provincial por haber declarado responsable á D. Antonio Romero Linares del crédito de su padre á favor del Pósito de Cazorra, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 30 de Mayo próximo pasado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Antonio Romero Linares contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen, relativo á la responsabilidad que le cabe por una deuda de su difunto padre al Pósito de aquella ciudad.

El Ayuntamiento en Diciembre de 1872 entabló procedimiento de apremio contra D. Antonio Romero Linares para que reintegrara al referido establecimiento 214 fanegas de trigo que en aquella fecha adeudaba su difunto padre.

El interesado acudió en 21 de Diciembre del mismo año á la corporacion municipal exponiendo que su padre falleció en el año 1862 sin dejar bienes, segun se reconoció por los testigos que presentó. El Ayuntamiento acordó que acreditara el recurrente, entre otras cosas, si admitió la herencia á beneficio de inventario, y la fecha en que percibió los atrasos de la pension que el Gobierno señaló á su padre en recompensa de los servicios que durante el cólera en 1855 prestó como Cirujano.

Presentó el recurrente expediente de insolvencia, en el que aparece de su declaracion, de la de los testigos que concurrieron y de la que posteriormente dió Doña Carmen Romero Linares, hermana del suplicante, que no hicieron renuncia los indicados hermanos á beneficio de inventario, porque al morir su padre no dejó bienes: que los 21.258 reales 33 céntimos que recibió D. Antonio Romero Linares, como apoderado en el mes de Abril de 1863 de los atrasos de la pension que disfrutaba su padre, se habían dado á

diferentes acreedores, no siendo suficiente aquella cantidad á satisfacer los créditos que existían.

Del expediente de ejecucion resulta: primero, que en 26 de Noviembre de 1845 D. Juan Romero Martinez tomó 80 fanegas de trigo del establecimiento pio, quedando obligado de mancomun con Doña Antonia Mazon, su fiadora, segun resulta del libro-protocolo de obligaciones: segundo, que la indicada obligacion habia venido prorogándose con el aumento de las creces hasta el año 1873, que se practicó liquidacion, ascendiendo el crédito á 223 fanegas, cinco cuartillos; y en vista del aumento habido, acordó el Ayuntamiento se requiriese á los herederos de D. Juan Romero Martinez al pago de su descubierto para que lo hicieran efectivo: tercero, que negándose al pago el deudor, se le embargó con autorizacion del Juez municipal una casa de su propiedad, sita en la calle de la Tejera, marcada con el núm. 6: cuarto, que por negarse el Romero á verificarlo, el Comisionado nombró perito tasador de la casa á D. Francisco Vazquez, el que practicó el aprecio, segun certificado, en la cantidad de 8.966 pesetas; haciéndose la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, si bien sólo de media casa, por ser lo que resulta de la pertenencia del interesado.

Conociendo de este asunto la Comision provincial en virtud de alzada, declaró nulo el expediente de ejecucion á causa del vicio de que adolece, y mandó instruirlo de nuevo sin alzar la anotacion del Registro.

Verificado así con arreglo á las prescripciones vigentes, la Comision provincial de Jaen acordó en 25 de Junio de 1875 no haber lugar á la suspension del procedimiento de apremio que habia solicitado D. Antonio Romero, declarando que tanto este como su hermana Doña Carmen son responsables como herederos al pago del crédito de que se trata por no haber acreditado en forma la renuncia de derechos á beneficio de inventario.

Contra este acuerdo se dirige el recurso de alzada interpuesto ante V. E.

Acreditada por los datos del expediente y reconocida por el recurrente la deuda que su padre tenia con el Pósito de la ciudad de Cazorra, la cuestion objeto del recurso está reducida á examinar si los hijos de D. Juan Romero, principalmente el que promueve el recurso, están obligados á satisfacer aquella deuda. Solicita el recurrente la suspension del procedimiento de apremio, fundado en que su padre no dejó bienes de ninguna especie, por lo que ni se hizo inventario ni particion, ni renuncia á beneficio de inventario; añadiendo que su madre cobró 21.258 rs. de atrasos por la pension de que se ha hecho mérito, los que se aplicaron por la misma madre á satisfacer las diferentes deudas que su difunto padre contrajo durante su larga enfermedad é inutilidad; y que no habiendo alcanzado aquella cantidad para el pago de los acreedores, nada pudo heredar, pues de otro modo hubieran sido herederos con el recurrente su madre y su hermana. Esta última manifestacion no es atendible, porque es tanto como sostener que el heredero no lo es, porque tiende á sentar que el heredero no lo es cuando la persona á quien hereda no deja bienes bastantes para satisfacer las deudas, y que sólo lo será cuando no deje ningun débito, ó pagado este haya sobrante en los bienes hereditarios. Precisamente los legisladores, para evitar estas y otras cuestiones en materia de herencia, han establecido con gran prevision los beneficios de deliberar y de inventario.

Basta fijarse en los motivos alegados, y comparar con ellos los hechos que resultan del expediente, para convenirse de que carecen de toda fuerza legal. El padre del recurrente murió en el año 1862, y á los cuatro meses despues del fallecimiento se cobraron 21.258 rs. que le pertenecian. No es bastante que D. Antonio Romero suponga que esta cantidad la recibió su madre, obrando él como mero apoderado. Tratándose de lo que la Hacienda debia á su padre, para recibir la cantidad fué menester acreditar en las oficinas la personalidad de los que recibian; como hijo gestionario el recurrente, y su apoderamiento seria de la madre y de su hermana por el derecho que á cada una respectivamente les correspondia.

Para recibir cantidad que constituia herencia, al hacer las diligencias y al cobrar, debió tener presente D. Antonio Romero, por el conocimiento que tenia de la existencia de acreedores y de haber muerto intestado su padre, la necesidad en que se encontraba de promover en la forma legal la declaracion de herederos, con la cualidad de que admitia la herencia á beneficio de inventario; y con este requisito indispensable gestionar y admitir la cantidad que recibió. A lo expuesto se agrega que intervino tambien en el repartimiento de los 21.258 rs. á los acreedores. No puede admitirse, segun los datos del expediente, que la distribucion del caudal se hiciera por la viuda de D. Juan Romero, á lo ménos en su totalidad, puesto que existen una escritura y dos recibos firmados á favor del reclamante.

Resulta, pues, que el mismo gestionó como hijo, y

ejercitando funciones propias recibió los 21.258 rs. de la Hacienda y los distribuyó entre los acreedores; por lo cual es responsable del crédito que se reclama.

En virtud de lo expuesto, la Seccion entiende que procede desestimar el recurso á que se refiere este informe.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Inglés, vacante en el Instituto de Cádiz, y cuyos ejercicios se han de verificar en la Universidad de Sevilla, á Don Manuel de Bedmar, Rector de dicha Universidad; y Vocales á D. Domingo Massa, Catedrático de Inglés del Instituto de Almería; D. José Gonzalo del Aguila, de Latin y Castellano del Instituto de Sevilla, y á los Doctores D. José Bermejo y Castilla, D. Anselmo Leonardo García Ruiz, D. José María Ruiz Cabal y D. José Abaurre y Mesa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Luis Cobeña, á nombre del Gobernador del Banco de España, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la orden dictada por el Poder Ejecutivo de la República en 16 de Junio de 1874, por la cual se resolvió que el Banco es responsable al pago de las cuotas que no pudieran hacerse efectivas con la incautacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda si estas hubieren sido enajenadas por el deudor.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 19 de Octubre de 1872 el delegado del Banco para la recaudacion de contribuciones de la provincia de Zaragoza dirigió al Establecimiento una comunicacion, que el Subgobernador trascribió á la Direccion general del ramo, en que manifestaba que en los expedientes instruidos por débitos de los años 1869, 1870 y 1871 no se habia ejecutado anotacion preventiva en los Registros de la propiedad á favor de la Hacienda. Añade que antes de que fuese conocida la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, esta oficina, teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1868, habia ordenado á los ejecutores que al acto del embargo siguiese inmediatamente su anotacion preventiva, y en su virtud se expidieron por los Juzgados algunos mandamientos que fueron remitidos á los Registros, aunque sin efecto; pero una vez publicada la mencionada instruccion, esta oficina participó á sus delegados que podía y debia prescindirse de la anotacion preventiva á causa de que el art. 92 se refiere á los inmuebles que no estén previamente hipotecados á la seguridad del débito; por manera que, como la hipoteca á favor del Estado por una anualidad subsiste en la novísima ley Hipotecaria, esta Comision consideró que terminándose y entregándose los expedientes, como se entregaron en efecto á la Administracion dentro del año siguiente, el privilegio estaba aun subsistente en parte al ménos, y era por lo mismo ociosa la anotacion: resulta, sin embargo, que las oficinas conservan esos expedientes sin llevar á efecto la incautacion de bienes adjudicados; y como el trascurso del tiempo ha hecho ya ineficaz la preferencia del Estado, no sólo por lo que respecta al año 69 al 70, sino tambien al 70 y 71, es muy frecuente el caso de que los deudores ejerzan actos de dominio en las fincas adjudicadas; y como los adquirentes inscriben sus títulos con facilidad y de una manera legal, no podrá ménos de resultar á la Hacienda el consiguiente perjuicio, puesto que cuando pretenda llevar á cabo la incautacion, encontrará que un tercero ha adquirido preferente derecho, la oficina deduce que este perjuicio no puede ser imputable á la recaudacion; pero no obstante, en su deseo de precaver cualquiera complicacion, no ha vacilado en molestar su superior atencion por ei en este asunto considera que resta algo que hacer al Establecimiento ó á la Comision, y acuerda por lo tanto comunicar á la misma las órdenes que estime convenientes:

Que consultada la Administracion económica de Zaragoza, evacuó el informe en 29 de Noviembre expresando que, examinados todos los expedientes de apremio de 1869 al 70 y de 1870 al 71, que son en número considerable, en ninguno de ellos aparece que se haya hecho anotacion pre-



En cumplimiento de lo determinado en el art. 11 del Real decreto de 4 del actual, este centro directivo publica á continuacion el resultado general y parcial de la suscripcion abierta por el Banco de España, segun los datos facilitados por el mismo, para la negociacion de obligaciones, serie interior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio último.

SUSCRIPCIONES EN MADRID Á SATISFACER EN PAGARÉS DEL TESORO.

Table with 4 columns: Número de órden, Fecha, INTERESADOS, Número de obligaciones. Lists subscribers from Banco de España to D. Estéban Bayo.

Table with 4 columns: Número de órden, Fechas, INTERESADOS, Número de obligaciones. Lists subscribers from D. Feliciano Gil to D. Miguel Schar.









Número de órden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones.	Número de órden.	Fecha.	INTERESADOS.	Número de obligaciones.
390	18 Agosto 1876.	D. José Ruescas.....	5	513	19 Agosto 1876..	D. Antonio Muñoz y de la Cruz.....	100
391	Idem.....	El mismo.....	5	514	Idem.....	Doña Narcisca Potenciano y Pastor.....	50
392	Idem.....	El mismo.....	5	515	Idem.....	Doña Luisa de Genon y Lopez.....	15
393	Idem.....	El mismo.....	5	516	Idem.....	D. Tomás de Dorronsoro.....	50
394	Idem.....	El mismo.....	5	517	Idem.....	Sres. Bustamante y Gallo.....	500
395	Idem.....	D. Nicolás Santafé.....	42	518	Idem.....	D. José de la Cámara.....	40
396	Idem.....	El mismo.....	84	519	Idem.....	El mismo.....	90
397	Idem.....	El mismo.....	40	520	Idem.....	Doña Carmen Rodríguez Monge.....	8
398	Idem.....	D. Rafael Cabezas.....	116	521	Idem.....	D. Francisco de la Torre y Gonzalez.....	100
399	Idem.....	D. Antonio Perelló.....	4	522	Idem.....	D. Alvaro Zorrilla.....	50
400	Idem.....	D. Antonio Martínez Lopez.....	5	523	Idem.....	D. Juan de Luque.....	25
401	Idem.....	El mismo.....	4	524	Idem.....	D. Enrique Listona.....	153
402	Idem.....	D. Pedro Magaz Perez.....	70	525	Idem.....	D. Antonio Perez Arcas.....	200
403	Idem.....	D. Fernando García Labiano.....	60	526	Idem.....	D. Eleuterio Adrados.....	16
404	Idem.....	Sres. Gamo hermanos.....	28	527	Idem.....	D. Pablo Gonzalez Amezuá.....	25
405	Idem.....	D. Manuel Rodríguez Castronovo.....	88	528	Idem.....	Doña Paula de Velez Díez.....	20
406	Idem.....	D. José de Soto y Fernandez.....	25	529	Idem.....	D. Justo Isla.....	3
407	Idem.....	Doña Josefa García de Agüero.....	40	530	Idem.....	Doña Petra de Mendieta, viuda de Meneses.....	30
408	Idem.....	D. Vicente Poleró y Segura.....	7	531	Idem.....	D. Francisco Saenz de Miera.....	74
409	Idem.....	D. Domingo de Sendra.....	180	532	Idem.....	D. Segundo Varona y Argüero.....	200
410	Idem.....	Doña Mercedes de Vives.....	400	533	Idem.....	D. José María Buenavida.....	50
411	Idem.....	D. Mariano Luque de Velazquez.....	56	534	Idem.....	Sres. Fabra, Ponte y compañía.....	30
412	Idem.....	D. José Domingo de Udaeta.....	100	535	Idem.....	D. José Pastor.....	18
413	Idem.....	D. Angel Mosteiro.....	7	536	Idem.....	El mismo.....	47
414	Idem.....	D. Federico de Angulo.....	12	537	Idem.....	D. Isidro Castaño y Marietu.....	3
415	Idem.....	D. Nicanor Martínez y Fernandez.....	16	538	Idem.....	D. Pedro de Arzadun.....	6
416	Idem.....	D. Pedro de la Quintana.....	15	539	Idem.....	D. Vicente Lopez y Martin.....	25
417	Idem.....	D. Pedro Fuentes.....	57	540	Idem.....	D. José María Pereira.....	20
418	Idem.....	Sres. E. Sainz é hijos.....	200	541	Idem.....	D. Isidro de Velasco.....	500
419	Idem.....	Los mismos.....	50	542	Idem.....	D. José Stuyek y Martínez.....	10
420	Idem.....	Los mismos.....	50	543	Idem.....	D. Luis Celestino Lefebore.....	7
421	Idem.....	D. Joaquin Gonzalez de la Peña.....	50	544	Idem.....	D. Lucas de Udaeta.....	500
422	Idem.....	D. Manuel Chacon.....	100	545	Idem.....	D. Francisco Muñoz Caravaca.....	50
423	Idem.....	D. Fernando de Castro.....	25	546	Idem.....	D. P. Pastor Ojejo.....	50
424	Idem.....	D. Estanislao del Cacho.....	25	547	Idem.....	D. José Gonzalez Diaz.....	20
425	Idem.....	Sr. Marqués de Valonas.....	500	548	Idem.....	D. Máximo Cánovas del Castillo.....	150
426	Idem.....	D. Cándido Moreno y García.....	200	549	Idem.....	D. Damian Fuentes.....	14
427	Idem.....	D. Emilio Fernandez Trelles.....	60	550	Idem.....	El mismo.....	60
428	Idem.....	D. José María Diaz y Palacios.....	2	551	Idem.....	El mismo.....	45
429	Idem.....	D. Joaquin Rexach.....	40	552	Idem.....	D. José Gurumeta.....	60
430	Idem.....	D. V. de Lángara.....	200	553	Idem.....	El mismo.....	18
431	Idem.....	D. Domingo Basiego y Arellano.....	6	554	Idem.....	El mismo.....	12
432	Idem.....	D. Eusebio Castelo y Serra.....	100	555	Idem.....	D. Fernando Orueta.....	200
433	Idem.....	D. Enrique del Arco.....	10	556	Idem.....	D. José Gurumeta.....	12
434	Idem.....	D. Clemente Vighietti y Dohita.....	12	557	Idem.....	El mismo.....	12
435	Idem.....	D. Juan Ramon Gomez Pamo.....	14	558	Idem.....	D. Luis Valdés.....	20
436	Idem.....	D. Francisco Pin y Brunet.....	15	559	Idem.....	D. José Gurumeta.....	7
437	Idem.....	D. Rosendo Marcilla y Sapela.....	10	560	Idem.....	El mismo.....	56
438	Idem.....	D. Federico Arrazola y Guerrero.....	40	561	Idem.....	El mismo.....	3
439	Idem.....	El mismo.....	10	562	Idem.....	El mismo.....	30
440	Idem.....	D. Antonio Elias Romero.....	110	563	Idem.....	El mismo.....	8
441	Idem.....	D. Domingo Rodelgo.....	25	564	Idem.....	El mismo.....	70
442	Idem.....	El mismo.....	25	565	Idem.....	El mismo.....	23
443	Idem.....	D. Francisco Madorell.....	300	566	Idem.....	D. José Fullana Ginara.....	5
444	Idem.....	D. Juan de la Cruz Ortega Aguilar.....	18	567	Idem.....	D. Juan Alvarez y Anton.....	70
445	Idem.....	D. Eusebio Mata.....	800	568	Idem.....	D. José Gurumeta.....	35
446	Idem.....	D. Francisco de Huertas.....	400	569	Idem.....	D. Emilio Rodero.....	20
447	Idem.....	D. Nicanor Martínez y Fernandez.....	16	570	Idem.....	El mismo.....	45
448	Idem.....	D. Ciriaco Ruiz Jimenez.....	34	571	Idem.....	El mismo.....	35
449	Idem.....	D. Juan de la Torre de Diego.....	30	572	Idem.....	El mismo.....	150
450	Idem.....	D. Ignacio Sainz de Graa.....	11	573	Idem.....	D. Manuel de Aristizabal y Ortiz.....	55
451	Idem.....	D. Domingo Linares.....	50	574	Idem.....	D. Blas Taracena.....	25
452	Idem.....	D. Juan de las Bárceñas y Norzagaray.....	20	575	Idem.....	D. Antonio García.....	14
453	Idem.....	El mismo.....	165	576	Idem.....	D. Francisco Gonzalez de Vera.....	100
454	Idem.....	El mismo.....	50	577	Idem.....	D. Eduardo Jimenez y Gonzalez.....	100
455	Idem.....	D. José Godino.....	25	578	Idem.....	D. Carlos Grenzuer.....	50
456	Idem.....	D. Eugenio del Pozo y Leira.....	192	579	Idem.....	D. Emilio Fernandez Gólfín.....	35
457	Idem.....	Doña Joaquina Miranda de Vallejo.....	35	580	Idem.....	D. Eduardo Jimenez y Gonzalez.....	2
458	Idem.....	D. Nicasio Caba.....	30	581	Idem.....	D. José Simon y Radó.....	85
459	Idem.....	D. Damian Fuentes.....	20	582	Idem.....	D. Tomás E. García Calamarte.....	100
460	Idem.....	El mismo.....	10	583	Idem.....	D. Francisco Ruano y hermano.....	42
461	Idem.....	D. Enrique Portales.....	3	584	Idem.....	El mismo.....	11
462	Idem.....	D. Anacleto Antuñano Basualdo.....	200	585	Idem.....	El mismo.....	50
463	Idem.....	D. Isidro Gomez Menguez.....	12	586	Idem.....	El mismo.....	43
464	Idem.....	D. Francisco de Turnes y Bautista.....	50	587	Idem.....	El mismo.....	70
465	Idem.....	El mismo.....	60	588	Idem.....	El mismo.....	206
466	Idem.....	D. Eloy Carre y del Hoyo.....	25	589	Idem.....	D. Francisco García Borron.....	15
467	Idem.....	D. Benito Perea.....	10	590	Idem.....	Sres. Colomina y Dominguez.....	150
468	Idem.....	D. José Parallé y Ragués.....	32	591	Idem.....	D. Joaquin Valcárcel.....	91
469	Idem.....	D. Francisco de la Torre y del Pozo.....	33	592	Idem.....	Doña Antonia Gonzalez Anles.....	10
470	Idem.....	D. Francisco Portales.....	10	593	Idem.....	D. Aniceto Herrero.....	100
471	Idem.....	D. Antonio Gonzalez.....	100	594	Idem.....	D. Ricardo Gutierrez y Roig.....	12
472	Idem.....	D. Gustavo Bandoná.....	50	595	Idem.....	D. Manuel de la Peña y Eguilior.....	125
473	Idem.....	D. José Gavarret Fortis.....	60	596	Idem.....	D. Estéban García.....	28
474	Idem.....	D. Fernando Nieto Bautista.....	50	597	Idem.....	D. Antonio de San Martín.....	15
475	Idem.....	D. Ricardo Doderó Rebagliato.....	100	598	Idem.....	D. Manuel Samaniego.....	60
476	Idem.....	D. Nicolás Santafé.....	14	599	Idem.....	D. Fernando F. del Castiello y Valledor.....	10
477	Idem.....	El mismo.....	500	600	Idem.....	D. Vicente Pellejero.....	12
478	Idem.....	D. José Gainza Garamendi.....	25	601	Idem.....	Doña Timotea Beain y Sancha.....	40
479	Idem.....	D. José de Haro Muñoz.....	12	602	Idem.....	D. Ildefonso Gallo.....	50
480	Idem.....	Banco de Castilla.....	522	603	Idem.....	D. Damian Fuentes.....	36
481	Idem.....	D. Ramon de Landaburu y Martínez de la Torre.....	50	604	Idem.....	D. Manuel Nieto Zamora.....	10
482	Idem.....	Doña Cecilia Galiana.....	44	605	Idem.....	D. Lino Carrion Hinojal.....	50
483	Idem.....	D. José García de Santiago.....	30	606	Idem.....	D. Antonio María Quevedo.....	15
484	Idem.....	D. Ramon F. de Murias.....	20	607	Idem.....	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	30
485	Idem.....	D. Rafael Moretones y hermano.....	20	608	Idem.....	D. Juan Alonso y Alonso.....	40
486	Idem.....	D. Manuel Gallo y Sibes.....	157	609	Idem.....	D. Eusebio Mata.....	300
487	Idem.....	D. Evaristo de la Cuba.....	640	610	Idem.....	D. Roman Rubio.....	20
488	19 Agosto 1876..	D. Marcelo Obregon.....	40	611	Idem.....	D. Manuel R. Hernandez.....	20
489	Idem.....	D. Patricio de la Peña Martínez.....	333	612	Idem.....	D. Enrique Lucini.....	30
490	Idem.....	D. Bernardo Fernandez Gomez.....	2				
491	Idem.....	D. Gabino Fernandez Guijarro.....	5				
492	Idem.....	D. Mateo Taranco.....	25				
493	Idem.....	Doña Ana Boscasa y Testor.....	15				
494	Idem.....	D. Lino Lucas Roman.....	25				
495	Idem.....	D. Manuel Gonzalez Caso.....	70				
496	Idem.....	D. Antonio Nieto Ureña.....	24				
497	Idem.....	D. Luis Izquierdo.....	6				
498	Idem.....	D. Ensebio Arellano.....	15				
499	Idem.....	D. Manuel José Hernandez.....	10				
500	Idem.....	D. Manuel María Errando.....	200				
501	Idem.....	D. Emilio Ferrer y Sarasa.....	10				
502	Idem.....	Doña Marcelina Magro.....	14				
503	Idem.....	D. Isidro Castaño y Marieta.....	10				
504	Idem.....	D. Gumersindo Marcilla Sapela.....	10				
505	Idem.....	D. Ramon de Mesonero Romanos.....	50				
506	Idem.....	D. Leon Cilla.....	30				
507	Idem.....	D. Rodolfo de Leon.....	8				
508	Idem.....	D. José Segundo de Lema.....	10				
509	Idem.....	El mismo.....	25				
510	Idem.....	El mismo.....	100				
511	Idem.....	D. Bernardo Maria Iglesia.....	30				
512	Idem.....	D. Domingo Martínez.....	12				

40.494

Suscriptores en provincias á la emision de obligaciones al portador de la série interior.

Á SATISFACER EN PAGARÉS DEL TESORO.

Número de obligaciones.

**Alicante.**

D. Juan Navarro Navarro..... 117

**Barcelona.**

D. Tomás Ribalta..... 16.000  
 D. Antonio Castañeda..... 30  
 D. José Escolá..... 60  
 D. Manuel Sicars..... 350  
 El mismo..... 117  
 El mismo..... 280  
 D. Tomás Ribalta..... 240  
 D. Toribio Duran..... 410  
 D. José Tomás y Salvani..... 425  
 D. Antonio C. Costa..... 85  
 D. Alfredo R. Saiz..... 64

18.031

	Número de obligaciones.	
<b>Burgos.</b>		
D. Baldomero Pampliega.....	294	
D. Lorenzo García y Benito.....	124	
D. Raimundo Gutierrez.....	55	473
<b>Cádiz.</b>		
D. César Peman y Sanz.....	1.470	
D. Joaquin Marengo.....	120	1.590
<b>Guadalajara.</b>		
D. Antonio Laso y España.....	"	67
<b>Huelva.</b>		
D. Ramon Rodriguez.....	"	70
<b>Oviedo.</b>		
D. José Montoto.....	71	
D. Luis Sanchez Gonzalez.....	320	391
<b>Palma de Mallorca.</b>		
El Crédito Balear.....	2.867	
El mismo.....	135	
D. Antonio Marqués.....	354	
Banco Balear, en liquidación.....	312	
D. Pedro Sampol.....	130	3.798
<b>Pamplona.</b>		
D. José de Prada García.....	"	50
<b>Santander.</b>		
D. Pascual de Abarea.....	985	
El mismo.....	260	
D. Saturnino Alvarez Bugallal.....	100	
D. Cástor García.....	400	1.045
<b>Sevilla.</b>		
D. José Murphy.....	"	146
<b>Valencia.</b>		
D. Eduardo Capelástegui.....	"	71
<b>Zaragoza.</b>		
D. Lorenzo Bernardin.....	169	
D. Antonio M. Costa.....	150	
Sres. Villarroya y Castellanos.....	2.322	
Sres. Carderera y compañía.....	102	
D. Clemente Soteras.....	102	
Sres. Villarroya y Castellanos.....	70	
El Banco de Crédito de Zaragoza.....	770	4.185
		30.064

Suscritores en provincias á la emision de obligaciones al portador de la serie interior.

Á SATISFACER EN METÁLICO.

	Número de obligaciones.	
<b>Albacete.</b>		
D. Cristóbal Sanchiz y Cebrian.....	"	40
<b>Alicante.</b>		
D. José María Fernandez y Santisteban.....	80	
D. Pedro Muñoz de la Fuente.....	40	
D. Joaquin Guardiola.....	40	130
<b>Avila.</b>		
D. Mariano Aboin, Conde de Montefrío.....	"	450
<b>Barcelona.</b>		
D. Jorge Falces.....	98	
D. Narciso Oms.....	100	
D. Manuel Vazquez.....	11	
D. Simon Gaspar.....	5	
D. Fermin Garcia.....	40	
Doña Dolores Albertos.....	38	
D. Luis de Figuerola.....	40	
D. Francisco Gran Juliá.....	100	
D. Antonio Montané y Ruiz.....	14	
D. Juan Anglada.....	120	
D. Victoriano Castelló.....	100	
D. Narciso Carbó.....	50	
D. Francisco Puig.....	100	
D. Camilo Rauret.....	150	
D. Victoriano Castelló.....	50	
Sres. Vidal, Cuadras, hermanos.....	50	
D. Luis Vagils.....	80	
D. Manuel Betegon.....	150	
Sres. Vidal, Cuadra, hermanos.....	100	
D. Pablo Baraona.....	1	
D. Estéban Mundet.....	20	
D. Emilio Pi y Molist.....	75	
D. Camilo Raullet.....	100	
Doña Paciana García y Molins.....	6	
D. Antonio Fontanals.....	100	
D. Victoriano Castelló.....	2	
D. Pedro Pi.....	100	
D. Pedro Anglada.....	50	
D. Emilio G. Acilu.....	15	
D. Pedro García.....	1	1.824
<b>Bilbao.</b>		
D. Juan Guillermo de Echave.....	31	
D. Claudio de Eizaga.....	20	
D. Emeterio de Eizaga.....	42	
D. Miguel Ingunza.....	97	
D. Bernardo Alvarez.....	50	
D. José de Sampelayo.....	50	
D. Eduardo de Landeta.....	30	
D. Nicolás de Torillas.....	50	
D. José Antonio de Hermoso.....	35	
Doña Concepcion Benito.....	80	
D. Eladio Madalena.....	30	
D. Miguel de Barrera.....	88	
D. José de Arana y Basañez.....	10	
D. Blas de Maruri.....	30	
D. José Ramon de Arecheta.....	40	
D. Eduardo de Achutegui.....	10	
D. Natalio Otaola.....	5	
D. Luis de Alday.....	12	

	Número de obligaciones.	
D. Aureliano Schmidt.....	40	
Sra. Viuda de José de Solaun.....	30	
D. Vicente Martinez.....	47	
D. Ignacio Escalante.....	50	
D. José Antonio de Uriarte.....	70	
D. José Nicolás de Acebedo.....	35	
D. Silverio de Jáuregui.....	5	
D. Martín de Aldama é Isasi.....	60	994
<b>Burgos.</b>		
D. Hilarion Lopez.....	32	
D. Julian Márcos.....	17	
D. Ramon Saenz.....	8	
D. Segundo de la Morena.....	40	
D. Lorenzo García Benito.....	150	
D. Angel Perez.....	4	
D. Andrés Miranda.....	60	
D. Félix Santa María del Alba.....	15	
D. Pedro Fernandez Muñiz.....	100	
D. Justo Casabal.....	40	
D. Martín Plaza.....	60	
D. Isidro Plaza.....	40	
D. Juan García.....	5	
D. Policarpo Casado.....	60	
D. Hilarion Lopez.....	1	
El mismo.....	1	
El mismo.....	1	
El mismo.....	1	
El mismo.....	1	
El mismo.....	1	
El mismo.....	1	
El mismo.....	1	
El mismo.....	1	611
<b>Cádiz.</b>		
D. Federico Martinez.....	40	
D. José M. Uceda.....	100	
D. Pedro Basterreche.....	12	
D. Manuel Natera y Fernandez.....	20	
D. Ramon Cabello y Martinez.....	15	
D. Manuel Fernandez de Castro.....	35	
D. Carlos Barrié y Labrós.....	370	
D. Eduardo Gomez del Valle.....	65	
D. Angel Martinez Hortal.....	300	
D. José de Mier.....	5	
D. Juan Calderon.....	70	
D. Manuel Pacheco y Fernandez.....	50	
D. Joaquin Ruiz y Ruiz.....	150	
D. José Lopez y Creah.....	60	
D. Leon María Casaña.....	50	
D. Francisco Rodriguez de la Granda.....	50	
D. Manuel Fernandez de Castro.....	35	
D. Joaquin Cervela.....	5	
D. Manuel Barrera.....	8	
D. Baltasar Francisco Baquero.....	25	
D. Angulo Lerdo de Tejada.....	25	
D. Manuel de la Piedra Rodriguez.....	25	
D. Manuel de Eizaguirre.....	30	
D. Eduardo Jimenez de Montalvo.....	60	
D. Manuel Carrera y de Gordoa.....	20	
D. Bernardo Berro.....	44	1.609
<b>Córdoba.</b>		
D. Manuel Enriquez y Enriquez.....	2	
D. Pedro Lopez.....	30	32
<b>Coruña.</b>		
D. Francisco Javier Aguilar y Monserrat.....	8	
D. Enrique Pulleiro Diaz.....	6	
D. Manuel Anton Garcia.....	75	
D. Antonio Perez y Alvarez.....	20	
D. Nicasio Morado.....	10	
D. Cándido Gonzalez Alegre.....	10	
D. Benito Lomba, y en su nombre D. Pio Perez de la Riva.....	30	
D. Antonio Labaza.....	50	
D. Nicasio Perez, y en su nombre D. Bonifacio Perez.....	40	
D. Santiago Ledo.....	20	
D. José Gomez, y en su nombre D. Francisco José Casteleiro.....	3	
D. Pedro de Llano.....	25	
D. Marcial Marodo Alonso.....	12	
D. Francisco José Casteleiro.....	35	
D. Emilio Fontenla.....	25	
D. Leopoldo Vidal.....	3	
D. Antonio Labaca.....	40	
D. Vicente Alvarez.....	10	422
<b>Gerona.</b>		
D. Ramon Teixidor.....	30	
D. Narciso Desoy.....	12	
Sres. Ordeig y Houre.....	10	
D. Ramon Teixidor.....	10	62
<b>Granada.</b>		
D. Manuel Collantes.....	4	
D. Francisco Llorente.....	7	
D. Ramon Collado.....	50	
D. José Dufoo y Montenegro.....	20	
Doña Manuela Bordin y Soriano.....	20	101
<b>Guadalajara.</b>		
D. Blas Hernandez de Santa María.....	20	
D. Félix Alvira.....	13	33
<b>Huesca.</b>		
D. Antonio Latorre y Roig.....	"	4
<b>Leon.</b>		
D. Tomás Rodriguez de Cela.....	108	
D. José Bea.....	50	
D. Aniceto Cadenas Perez.....	32	
D. Perfecto Sanchez Ibañez.....	50	240
<b>Lérida.</b>		
D. Bartolomé Llinás.....	50	
D. Ramon Aragonés.....	50	
Sra. Viuda é hijos de Molins.....	42	
D. Francisco Navarro y Ortí.....	6	148

	Número de obligaciones.	
<b>Logroño.</b>		
D. Joaquín Farías.....	12	
D. Lorenzo María Aguiló.....	12	
D. Francisco Coll.....	12	
D. Plácido Aragón.....	20	
D. Manuel Garrido.....	10	
D. Manuel Ocon y Jimenez.....	150	
D. Ignacio Fernandez y Gil.....	6	
D. Francisco de Luis y Tomás.....	8	
D. Segundo Morgas.....	20	
D. Manuel María Urien.....	12	
D. Francisco Mancebo y Medrano.....	60	
D. Gregorio España.....	10	
D. Isidro Arteché.....	8	
D. Narciso Monforte.....	5	
D. Julio Morga.....	10	
		385
<b>Lugo.</b>		
D. Casiano Batallon.....	35	
D. Florentino Martínez de Monge.....	30	
D. Ramon Soler y hermano.....	50	
		115
<b>Málaga.</b>		
D. Guillermo Karsten.....	40	
D. Juan Pedro Souviron de Torres.....	12	
P. José de Gamiz.....	10	
D. Wenceslao Diaz.....	100	
		162
<b>Murcia.</b>		
D. Enrique Ayuso.....	10	
D. Eleuterio Peñafiel.....	50	
D. Eduardo Marín Baldo.....	15	
D. José María Molina.....	1	
D. Eugenio Valdés Diaz.....	30	
Sres. Hijos de José Hilla Sistach.....	10	
		116
<b>Orense.</b>		
D. Ignacio Saenz.....	12	
D. Estanislao Carreño.....	5	
		17
<b>Oviedo.</b>		
D. Segundo Alvarez Cano.....	53	
D. Isidoro Bermudez.....	40	
D. Antonio de la Cuétara.....	80	
D. Calixto Gonzalez Cadavedo.....	10	
D. Manuel Gonzalez Longoria.....	125	
D. Elías Alvarez.....	15	
D. Gregorio Escosura.....	30	
D. Aureliano Rodriguez.....	15	
D. Francisco Diaz del Rio.....	15	
D. Gerardo Berjano.....	15	
D. Teobaldo Diaz Estébanes.....	12	
D. Teodoro Diaz Estébanes.....	12	
D. Antonio María Fernandez.....	20	
D. Benito Diaz.....	10	
D. Ramon Garcia de Castro.....	25	
D. Miguel Fernandez.....	30	
D. Máximo Menendez.....	20	
D. Ignacio Gonzalez Olivares.....	50	
D. Meliton Rodriguez.....	2	
D. Faustino Roel.....	25	
		624
<b>Palma.</b>		
D. Antonio Dominguez.....	30	
D. Juan Francisco Bauza.....	10	
D. Tomás Cortés.....	20	
D. Vicente Caballero.....	10	
D. José Ramon Roselló.....	10	
D. Lorenzo Bicens.....	25	
D. Gaspar Alomar.....	100	
D. Joaquin Mario.....	14	
		219
<b>Pamplona.</b>		
D. Francisco Estéban Esbiti.....	88	
D. José Arrillaga.....	30	
D. Juan Gutierrez y Serantes.....	62	
D. Jorge Usero y Valero.....	5	
D. Pedro María Aroza.....	79	
D. Jorge Lobrisú.....	40	
Doña Micaela Murga de Gastiella.....	80	
D. Ignacio Michelena.....	70	
D. Domingo Alsua.....	55	
D. Cecilio Ollarzo.....	18	
D. Manuel Tomás Machintoa.....	25	
D. Miguel María Olaso.....	15	
Doña Candelaria de Oquendo.....	10	
D. Ciríaco Garcia Herreros.....	35	
D. Teodoro Cadena.....	36	
D. Francisco Juvera y Egea.....	9	
D. Ignacio Ses y Alaró.....	18	
D. Genaro Martín.....	26	
D. Silverio Falcon.....	20	
D. Juan Mayora.....	60	
D. Genaro Ibañez de Herro.....	50	
D. Francisco Borja Vidart.....	10	
D. Calixto Nagore.....	20	
Doña Ildelfonsa Iroz, viuda de Castilla.....	25	
D. Florencio Bengoechea.....	200	
D. José Obano.....	80	
		1.106
<b>Pontevedra.</b>		
D. Antonio Feijóo Néira.....	41	
D. Ramon Mucientes Castro.....	3	
D. Antonio Tovar Mendez.....	3	
D. Antonio Gaité Nuñez.....	3	
		50
<b>Salamanca.</b>		
Doña Petra Delgado Hernandez.....		100
<b>San Sebastián.</b>		
Sra. Viuda de Joaquín Aux Recochea.....	50	
D. José Moyúa.....	200	
D. Luis Zabala.....	200	
D. Francisco Arruabarrena.....	25	
D. Remigio Iturbe.....	20	
D. José Eleuterio de Escoriaza.....	20	
Sres. Abinondo hermanos.....	100	
D. Marcos A. Muñoz.....	30	
D. Luis María Echeverría.....	25	
D. Antonio Aunes.....	20	
		690

	Número de obligaciones.	
<b>Santander.</b>		
D. Gaspar de la Lama.....	50	
D. Celestino Cagigas.....	6	
D. Francisco Revuelta.....	100	
D. Primitivo Fuenteciella.....	120	
D. F. G. Camino.....	301	
D. José Zorrilla.....	120	
D. José Herreras.....	100	
D. Bartolomé de la Maza.....	35	
D. Angel B. Perez y compañía.....	25	
Sres. Ibarrola, Rueda y compañía.....	50	
D. Francisco de la Cuesta Caviades.....	20	
D. Antonio de la Dehesa.....	20	
D. Ramon de Rueda.....	50	
D. Antonio Fernandez de Castro.....	20	
D. José María Donesteve.....	50	
Sres. Pardo y hermano.....	70	
Sres. E. de Abarca y compañía.....	200	
D. Domingo G. Gomez.....	70	
D. Vicente Gonzalez Bustamante.....	134	
D. Antonio Gallo.....	30	
Doña Lucía Ranues Venero.....	40	
D. Genaro Perogordo.....	190	
El mismo.....	250	
D. José María de Aguirre.....	100	
D. Mariano de Bendito.....	60	
D. Manuel Lopez Carada.....	6	
D. Mariano de Bendito.....	5	
D. José Herrera Arriola.....	40	
D. Francisco Lopez Tejado.....	20	
Sres. Gamba, Andaluz y compañía.....	352	
D. Joaquin Piquer.....	10	
D. Tomás Ceballos.....	160	
D. Manuel Lopez Cavada.....	8	
		2.812
<b>Segovia.</b>		
D. Remigio Sebastian.....	32	
D. Fausto Rosillo.....	33	
D. Andrés Soler y Gomez.....	20	
D. Francisco Carsi.....	25	
		110
<b>Sevilla.</b>		
D. Enrique Morales Borra.....	12	
D. Manuel Calero.....	40	
D. Juan Camero Cirico, Marqués de Monte-Sion.....	330	
D. Antonio Heller.....	40	
D. José Marañon y Martínez.....	150	
D. Miguel Velarde y Menendez.....	45	
D. Antonio Heller.....	20	
D. Luis de Bassols.....	6	
D. Antonio Fortun.....	60	
D. José Mateos Gago.....	15	
D. José Gil y Perez.....	30	
		798
<b>Soria.</b>		
D. Bonifacio Jimenez.....	5	
Doña Dolores Crozad.....	5	
D. Angel Romero.....	500	
		510
<b>Tarragona.</b>		
D. Joaquin Martí y Ferratges.....	47	
D. Ramon Vidal y Bellart.....	45	
D. Juan Golz y Veciana.....	7	
D. Ramon Gay y Esteve.....	20	
D. Joaquin Ruiz Montaner.....	50	
D. Hernando Alameda.....	15	
D. Juan Gousé y Roura.....	10	
		134
<b>Teruel.</b>		
D. Francisco de Paula Villadot.....		20
<b>Toledo.</b>		
D. Facundo Moreton Garcia.....	8	
D. Rodrigo Gonzalez Alegre.....	25	
		33
<b>Valencia.</b>		
D. Peregrin Martinez Guzman.....	100	
D. José Carbonell y Gil.....	60	
D. Joaquin Azcon y Ferraz.....	100	
D. Francisco Ordeig y Espinet.....	100	
D. Antonio Rodriguez d. Cepeda.....	20	
Doña Luisa Esperon.....	43	
D. Salvador Pujol.....	7	
D. Francisco Berrueto.....	50	
Sres. Villalva y compañía.....	100	
D. José Busutil.....	100	
D. Máximo Chuiví.....	150	
D. Ramon Alcala.....	20	
D. Dámaso Alcaraz.....	75	
D. Santiago de Remotti.....	50	
D. Pedro Tarraro.....	20	
D. Bernardo Pellejero.....	10	
D. Juan Borda.....	25	
D. José Iranzo.....	35	
Doña Luisa Esperon.....	40	
D. Juan Brunenque.....	6	
D. José Garcia Cervero.....	50	
D. Santiago Terol Pascual.....	50	
D. Vicente Cuñat.....	25	
D. Nicolás Tarraro.....	10	
D. Mariano Gomez.....	15	
D. Apolonio Monsalve.....	130	
D. Manuel Bastual.....	150	
Sres. Carruana hermanos y compañía.....	100	
D. José Iranzo.....	7	
D. Ramon Mendieta.....	12	
D. Antonio Rostan.....	12	
D. Vicente Badia.....	18	
D. José Prefaci.....	100	
D. Juan Navarro Reverter.....	20	
D. Manuel Mateo.....	3	
Sr. Marqués de Cáceres.....	16	
D. Manuel Molina.....	7	
D. Jaime Estellés.....	40	
D. Vicente Mayaces.....	20	
D. Camilo Llorea.....	100	
		1.960
<b>Valladolid.</b>		
D. Juan Alzarena.....	100	
D. Ildelfonso Samaniego y Gallego.....	35	
D. Juan Agustin Moreno.....	40	
D. Francisco de la Piñosa y Diaz.....	16	
Doña Fernanda Albalate.....	10	

Table listing names and amounts under the heading 'Número de obligaciones.' Includes sub-sections for 'Vitoria' and 'Zaragoza'.

Table listing names and amounts on the right side of the page, including 'Número de obligaciones.' and 'Número de obligaciones.' at the top.

RESUMEN.

Summary table showing 'Suscripciones en Madrid, á satisfacer en pagarés del Tesoro...' and 'Número de obligaciones.'

NOTA. Cubierta con exceso de 6.966 obligaciones la suscripcion serie interior, el Banco de España, con objeto de satisfacer los pedidos de los suscritores á metálico, se ha prestado á reducir su suscripcion de 425.000 obligaciones al número de 418.034, con cuya reduccion queda adjudicado á cada suscriptor el número de obligaciones por que se ha interesado; resultando por lo tanto distribuidas las 660.000 que representan los 330 millones de pesetas nominales por que se hace la emision de la serie interior. Madrid 20 de Agosto de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos. Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á dos de la tarde: Amortizacion de 1876, bolas 20 y 21, últimas de sorteo, que comprenden las carpetas números 11 al 20 y 81 al 90 de señalamiento.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE EN Rs. Cénts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE EN Rs. Cénts.

Intervencion general de la Administracion del Estado. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868. NÚMERO 4.388. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE EN Rs. Cénts.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con el núm. 50 de presentacion y 50 de sorteo para el pago, importante 15.000 pesetas. Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 29 de Julio de 1876.

ACTIVO.		PASIVO.	
		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo..... 2.810.482'05	Capital.....	8.000.000
	Idem billetes del Banco..... 4.865.488'90	Fondo de reserva.....	689.850'47
	Idem id. id. de las sucursales..... 290	Billetes emitidos.....	15.777'263
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes..... 4.806.400		49.686.357'25
			65.463.620'25
		Cuentas corrientes.....	2.508.572'61
	Vencimientos hasta tres meses.....		8.523.297'25
	{ Oro..... 1.042.546'85		68.700
	{ Billetes..... 6.353.994'02		41.100.579'86
	7.396.540'87	Depósitos sin interés.....	142.956'43
	Idem de tres á seis meses.....		840.456'21
	{ Oro..... 162.681'69		179.200
	{ Billetes..... 2.603.195'67		4.132.612'64
	2.763.877'36	Dividendos.....	24.690
			56.211'25
	A más tiempo.		80.901'25
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.816.415'50		101.140
	Empréstito de ps. fs. 20 millones..... 4.358.800		482.041'25
	Préstamos con escritura..... 1.841.866'67		
	Otras obligaciones..... 516.919'31		
		Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	4.365.480'32
			301.666'89
			198'30
			301.865'39
	Garantías de la Hacienda.....		
	{ Cuenta antigua..... 985.674'48		
	{ Contrato unificación de Deuda..... 277.602'49		
			4.667.345'71
			26'49
	Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.259.887'84		45.547'80
			2.164.847'87
			250.180'84
			648.645'86
			2.083.346'97
			121.182'44
			42.224'72
			93.572.052'87
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.028'09		
	Con garantía de acciones..... 65.244'35		
			245.272'44
Deudores y acreedores varios.....			2.603.077'98
Intendencia de Hacienda pública.....			920.408'70
	Matanzas..... 400.000		
	Cienfuegos..... 400.000		
	Cárdenas..... 400.000		
	Santiago de Cuba..... 400.000		
	Sagua la Grande..... 400.000		
			500.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....		
	{ Matanzas..... 39.050		
	{ Cienfuegos..... 2.825		
			41.875
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875..... 24.262'90		
	Por varios conceptos..... 1.994.317'27		
			2.560.455'17
			34.737'88
			1.295'14
			273.411'13
			971.512'90
			1.500.000
			49.136.357'25
			1.267.893'88
			1.218'85
			9.301'05
			220.006'02
			229.307'08
			75.553'80
			93.572.052'87

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Por acuerdo de la Comisión provincial de 16 del que rige, se ha dispuesto que á la una de la tarde del día 22 de Setiembre próximo venidero se celebre subasta pública ante la misma y en las Casas Consistoriales de Los Barrios para la enajenación de 2.530.400 kilogramos de corcho en los montes de Propios de dicha villa nombrados Moguea Lengua, La Teja ó Rooviejo, Moguea del Conejo, Los Garlitos, Las Presillas, Cuevas del Hospital, el Parroso, Falda del Rubio y Puerto del Lobo, Tajos del Administrador y Talavera, el Sumajo y Yeguas, Hoyos de Don Pedro y Cucarrete, bajo el tipo de 233.040 pesetas, estando de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación y en la del Municipio del referido pueblo las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, y el depósito del 5 por 100 de la citada cantidad en la Depositaria de fondos provinciales ó en la de los municipales de dicha villa, cuya carta de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten con sujeción al modelo que va á continuación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 23 de Agosto de 1876.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento leñoso de 2.530.400 kilogramos de corcho en los montes de Propios nombrados Moguea Lengua, La Teja ó Rooviejo, Moguea del Conejo, Los Garlitos, Las Presillas, Cuevas del Hospital, el Parroso, Falda del Rubio y Puerto del Lobo, Tajos del Administrador y Talavera, el Sumajo y Yeguas, Hoyos de Don Pedro y Cucarrete, de los Propios de Los Barrios, se compromete á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma.)

Diputación provincial de Almería.

Comisión provincial.

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Tabernas á Oria, publicado en el Boletín oficial, núm. 41, del jueves 13 de Julio anterior, por causas imprevistas, la Comisión permanente en sesión de 5 del actual acordó se anuncie en el periódico oficial de esta provincia nueva subasta, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; cuyo remate tendrá lugar á los 30 días de publicados los anuncios en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, en el despacho de audiencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y demás requisitos de instrucción.

Almería 16 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Francisco Montoro.—El Contador de fondos provinciales, Fernando del Castillo.

Por acuerdo de la Comisión permanente, tomado en sesión de 9 del actual, se saca á subasta el octavo trozo de la carretera de Tabernas á Oria, que comprende cinco kilómetros 756 metros, que principian en el sitio llamado el Barranco y concluye en Macael, bajo el pliego de condiciones aprobado, el cual se inserta á continuación, previo el anuncio de dicha subasta en la GACETA DE MADRID; ejecutándose todos los demás requisitos que prescribe la instrucción de 23 de Marzo de 1832, y á virtud de lo que se dispone en el art. 78 de la ley orgánica provincial vigente.

Pliego de condiciones.

1.º Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, los que se numerarán por orden de presentación, sin que pasada esta primera media hora pueda admitirse ningún otro pliego ó proposición; debiéndose acompañar á dichas proposiciones un talón de la Caja provincial ó de la sucursal de Depósitos en el que acredite haber consignado en tal concepto el 3 por 100 del tipo de la subasta.

2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ó motivo.

3.º Las proposiciones versarán sobre la disminución del tipo máximo, que lo es el de 116.071 pesetas 83 céntimos, autorizado por la Diputación provincial.

4.º El pliego de condiciones facultativas, planos, presupuesto y demás se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos de la provincia durante las horas de oficina y días hábiles.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual, se abrirá en el acto y durante 35 minutos una nueva subasta por pujas á la llana, en la que sólo podrán interesarse los autores de las proposiciones empataadas, quedando la subasta á favor del mejor postor, comunicándose al rematante la orden de adjudicación por el Sr. Gobernador de la provincia, bien en el acto ó durante las 24 horas siguientes.

6.º Una vez adjudicada la subasta, es de cuenta del rematante elevar á documento público en el preciso término de 40 días el referido contrato; entendiéndose que de no verificarlo así renuncia su derecho y se hace responsable de los daños y perjuicios que se irroguen por la falta de cumplimiento, debiendo ampliar el depósito previo de la subasta al 10 por 100 del tipo de la misma.

7.º La subasta se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que por razón alguna pueda este exigir mayor precio de lo fijado en el pliego de condiciones facultativas, á no ser en el caso de deterioros ó perjuicios ocasionados por fuerza mayor, y estos justificados con arreglo á las leyes vigentes, renunciando el rematante toda clase de fueros.

8.º Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante, y con término de un año para la ejecución de dicha obra.

9.º El contratista está obligado al pago del anuncio y pliego de condiciones que se inserte en el periódico oficial, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

10.º La subasta será en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el día y hora señalado.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del octavo trozo de la carretera de Tabernas á Oria por Tahal y Macael, que empieza en el Barranco y con-

eluye á la entrada de Macael, y comprende cinco kilómetros y 766'70 metros, se compromete á tomar á su cargo la construcción de la misma, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expese terminantemente la cantidad de . . . . pesetas y . . . . céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Almería 12 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Francisco Montoro Rovi.—El Contador de fondos provinciales, Fernando del Castillo.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

*Intervencion.—Clases pasivas.*

Por disposición de la Dirección general del Tesoro de 24 del actual quedan sujetos á rehabilitación todos los individuos de clases pasivas que dentro del término que esta Intervencion señaló para pasar la última revista semestral no se hayan presentado á cumplir con el precepto legal y estén comprendidos en la relacion de bajas pasada á la Superioridad; con la advertencia que los efectos de baja que produzca esta falta en las nóminas les causará en la mensualidad de Julio último, teniendo derecho á percibir la de Junio anterior que se está distribuyendo los que aun no la hubiesen cobrado.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—Agustín Genon.

**Administración del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas desentidas por falta de franqueo el día 24 de Agosto de 1876.

- Núm. 393 Bernabé Muñoz.—Teruel.
- 394 Bernardo Salcedo.—Agreda.
- 395 Bernardo Diaz.—Plasencia.
- 396 Carolina Llanes.—Gijón.
- 397 Carmen Gabea.—Chamartin.
- 398 Dolores Linedo.—Sevilla.
- 399 Domingo Gijo.—Ferrol.
- 400 Dolores Giner.—Velez-Málaga.
- 401 Evaristo Tendero.—P. Valdecas.
- 402 Francisco J. Moya.—Venta del Espíritu Santo.
- 403 Federico Real.—Torrejón.
- 404 Juan Caballero.—Hinojosa.
- 405 Juan de Dios.—Linares.
- 406 Javier Burejos.—Pinto.
- 407 Josefa Vendu.—Valencia.
- 408 José Tercero.—Nuevo Baztan.
- 409 José Curbera.—Barcelona.
- 410 Juan Maqueda.—Málaga.
- 411 Julian Maqueda.—Prado-luengo.
- 412 José Rubio.—Algar.
- 413 María Buitro.—Alcázar.
- 414 Miguel Fuero.—Aranjuez.
- 415 María Luarcos.—Covarrubias.
- 416 Mariano Corella.—Algete.
- 417 Nicolás Lopez.—Aranjuez.
- 418 Pedro Claquell.—Sevilla.
- 419 Ricardo Sanchez.—Canillejas.
- 420 Salvador Quiroga.—Puebla de San Julian.
- 421 Sres. de Estéban.—Valladolid.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento de Toro, provincia de Zamora.**

En sesión del 10 del actual acordó este Ayuntamiento proceder á la ejecución de las obras proyectadas para la construcción de un camino vecinal desde esta ciudad hasta el límite de la provincia, por el camino de San Roman de la Orrija, cuyo importe, con arreglo al presupuesto formado por el Director de caminos de la provincia, asciende á la cantidad de 30.439 pesetas y 95 céntimos, la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 de Setiembre próximo, en la galería de la Casa Consistorial de esta ciudad.

La licitacion se hará en un solo acto y por medio de pliegos cerrados que deberán entregarse al Presidente de la subasta dentro de la media hora siguiente á la ántes citada; debiendo acompañarse á cada proposición, extendida con estricta sujeción al modelo abajo inserto, el resguardo que acredite haber consignado el proponente en la Depositaria municipal la suma de 1.523 pesetas en metálico.

Los planos, Memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como los demás antecedentes del asunto, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que por acuerdo de la corporacion se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Toro 16 de Agosto de 1876.—El Alcalde Presidente, Víctor Rodríguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Gregorio G. Paton.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de . . . ., enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal desde Toro hasta el límite de la provincia, por el camino de San Roman, me comprometo á su ejecución por la cantidad de . . . . (se ha de consignar en letra), con sujeción á los planos, Memoria, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, acompañando á este pliego el resguardo del depósito consignado en la Caja municipal.

(Fecha y firma.)

**Alcaldía constitucional de Montearagon.**

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de este pueblo para la asistencia facultativa de 30 personas pobres, con la dotacion de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres. El Profesor queda en libertad de hacer iguales con los demás vecinos, que podrán ascender á 1.575 pesetas, segun los contratos del renunciante. El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proveer

dicha plaza, en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873, en el término de 20 dias: los que deseen obtenerla dirigirán sus peticiones al Sr. Presidente del Ayuntamiento. La poblacion consta de 480 vecinos; sana, y tiene estacion contigua á la vía férrea del Tajo, hoy en explotacion de Madrid á Talavera de la Reina.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

*Avilés.*

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Lopez y Doña María García Barbon, vecinos que fueron del Ponton, parroquia de Villa, término municipal de Corvera, en este partido, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenientes, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiendo que hasta ahora se presentaron como herederos de los finados sus hijos Doña Benita, Doña Crisanta, Doña Rosa, Doña Josefa, D. Fructuoso, D. Bernardo y D. Manuel Lopez y García.

Dado en Avilés á 20 de Junio de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro García Alvarez.

X—448

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Bernardo Joaquin Alvarez Valdés, vecino que en sus dias fué de la parroquia de San Miguel de Quilono, Concejo de Castrillon, en donde falleció el día 15 de Diciembre de 1872, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado y secretaría del que refrenda á usar de su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 8 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Ambrosio Loredo Cuesta.

X—449

*Belmonte de Asturias.*

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se formó por sedicion contra José Fernandez y Fernandez, vecino de la Barrosa, de 29 años; Ramon, José y Manuel Fernandez y Fernandez, de Laneo, de edad respectivamente de 42 años y 32, y Gervasio Triñon y Patallo, de 40 años, de Malleza, todos en el concejo de Salas, se dictó por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito sentencia firme; y para haber de notificarla á los mismos se libró mandamiento al Juzgado municipal del referido Salas para su comparecencia, los cuales no fueron habidos en sus respectivos domicilios, por lo que se dispuso llamarles á medio de requisitorias, y por lo tanto se les cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias, siguientes á la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA, comparezcan en este Juzgado con el objeto de notificarlles la predicha sentencia y el de que extingan la condena que se les impuso; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía para que procedan á la busca, detencion y conduccion de los mencionados individuos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Belmonte 13 de Agosto de 1876.—Rafael Lamas.—Nicolás Tuñon Marinas.

*Brihuega.*

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de una estatura más bien baja que alta, con pantalon de pana oscura, blusa y pañuelo encarnado á la cabeza, al parecer chalan, para que se presente en seguida en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por robo frustrado de una mula de la propiedad de Pedro Flores, vecino de Masegoso, en la noche del día 5 al 6 de Julio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen las más vivas diligencias para averiguar si en sus respectivas demarcaciones se encuentra el sujeto que se expresa, en cuyo caso procederán á su captura y conduccion á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Brihuega á 29 de Agosto de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

*Cádiz.—Santa Cruz.*

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Molins, vecino del pueblo de Granoilers del Valle, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á pres-

tar declaración inquisitiva en la causa que por asociación ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Dada en Cádiz á 23 de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

*Castuera.*

D. Tomás de la Cueva y Godoy, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de esta villa, su domicilio, D. Antonio Fernandez Daza y Tena, natural y vecino de la misma casado, Abogado, de 70 años de edad, estatura pequeña, pelo canoso, nariz y boca regulares, barba poblada, de buenas carnes y color trigüeno; que viste de caballero, contra el cual se ha seguido causa por desacato al Juez de primera instancia Don Antonio María Subirán; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al D. Antonio Fernandez Daza, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para dar principio á extinguir las penas de 21 meses de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestas en dicha causa y satisfacer la multa de 500 pesetas en que también ha sido condenado; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, procediéndose contra los bienes que le resultan embargados y demás de su pertenencia por la vía de apremio, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del referido sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en Castuera á 29 de Agosto de 1876.—Tomás de la Cueva y Godoy.—Por su mandado, Agustín Martínez.

*Madrid.—Congreso.*

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente se sacan á pública subasta por el término de ocho dias varios muebles y efectos de casa tasados en la cantidad de 779 rs., y depositados calle de la Palma, núm. 12, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; no admitiéndose postura que no cubra las des terceras partes de la tasacion.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

*Madrid.—Palacio.*

En virtud de providencia, fecha 19 del corriente mes, del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Vicente Reyter se siguen por los testamentarios de D. Manuel Ramon de Villachica contra D. José de Baños sobre pago de pesetas, se cita, llama y emplaza por una sola vez y por medio del presente edicto á D. Luis Molina, cuya actual residencia se ignora, inquilino que parece es de una habitacion en el piso cuarto de la casa sita en esta Corte y su calle del Luzon, núm. 11 nuevo, de la cual se ha conferido posesion judicial el día 1.º de Junio último á Don Miguel E. Viértola, para que en el preciso término de 15 dias siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante el referido Juzgado y Escribanía á fin de que reconozca al nuevo dueño de la finca Sr. Viértola, y quede complementado el acto posesorio; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se procederá judicialmente y con asistencia del Alcalde de barrio que corresponda á la apertura de la expresada habitacion, incautándose el posesionado de ella, é inventariando y depositando los bienes y efectos que dentro de ella se encontraren, teniéndolos á disposicion de dicho inquilino cuando se presente á recogerlos.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—Lapidra.—Por Reyter, Domingo Vazquez y Mon. X—447

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por no haberse reunido suficiente número de acreedores á la junta general acordada en providencia de 24 de Junio último para el día 7 del actual, en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Francisco Bermejo y Moreno, que penden en este Juzgado y Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mor., se cita por segunda vez á todos los acreedores que por cualquiera causa no hayan podido citarse personalmente para que el día 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con objeto de celebrar dicha junta y adoptar las resoluciones oportunas en vista del estado del concurso.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—Lapidra.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—445

*Madrid.—Universidad.*

D. Francisco de Paula Ayala, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Joaquin Fortanet y Ruano, natural de esta capital, soltero, impresor, de 27 años de edad, hijo de D. Tomás y Doña María, que ocurrió en esta villa en la tarde del día 3 de Julio último; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 dias siguientes al de la publicacion del presente en la GACETA comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se consideren asistidas.

Madrid 22 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—446

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Agosto de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO. Includes Renta perpétua al 3 por 100, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values like 3 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2. Paris, á 8 días vista, 5 0/3.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer lluvioso en la Coruña y lluvia en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 151.—Corderos, 714.—Corderos lechales, 70.—Terneras, 37.—Cabritos, 4.—TOTAL, 973.

Supeso en libras... 73.587.—Idem en kilogramos... 33.751.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Alcalde. A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

D. JAIME I DE ARAGON

FRENTE A SU SIGLO Y A SUS CONTEMPORANEOS.

DISCURSO

LEIDO POR D. EMILIO BORSO EN EL Certamen Histórico-Literario CELEBRADO CON MOTIVO DEL SEXTO CENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL REY CONQUISTADOR.

Excmo. Sr.

Señores: El siglo XV terminaba. La llama de la inspiración, presintiendo quizá los acontecimientos de 1521 (1) que debían sofocarla, resplandecía fulgida y brillante sobre el Parnaso valentino en aquella época para nosotros de imperecedera memoria que comienza con el gran trovador y varón de esclarecido ingenio, como apellida el Marqués de Santillana al tiernísimo Ausias-March, cuyas obras, vertidas al latín y al italiano, tuvieron la honra de serlo á la lengua de Castilla por el inmortal Jorge de Montemayor (2), y que cierra Johanot de Martorell con su Tirante al blanco, del que dice el gran Cervantes que es «tesoro de contentos y mina de pasatiempos.» Por entónces y 30 años antes de los ruidosos triunfos obtenidos en las calles de nuestra ciudad por Timoneda, uno de los fundadores del gran teatro español (3), la musa catalana, fugitiva de la escolástica Nápoles, sentó su

(1) Cambouliu, «Essai sur l'histoire de la littérature catalane», páginas 50 y 51. (2) Ticknor, «Historia de la literatura española», tomo 1.º, primera época, capítulo XVII. (3) Cambouliu, en la obra y páginas ya citadas.

planta en la ribera del Turia. Todo la hablaba aquí, según la bellísima expresión de un poeta contemporáneo (1), de amor y de deleites; «su cielo siempre azul, sus brisas saturadas de perfumes y sus mujeres de tan seductora hermosura que resiste á la luz del pleno día;» y tan notorio y proverbial llegó á ser aquel desenvolvimiento literario, que los más alabados poetas venían á disputar el laurel de la victoria en los grandes certámenes que á menudo y con la mayor ostentación se celebraban.

No es nuevo, pues, entre nosotros el espectáculo de una solemnidad como la que se efectúa en esta noche, en la que todo es aquí grande; todo, menos la palabra que actualmente hiere vuestro oído, torpe, desaliñada, incolora, y para la cual reclamo vuestra benévola indulgencia, ya que en cumplimiento de un deber haya de ser yo el intérprete de los sentimientos del Municipio en instantes tan solemnes.

Como en la época á que ántes me refería, hoy congrega Valencia en su recinto brillante pléyade de esclarecidos ingenios. V. E., custodio fiel de las tradiciones de la ciudad cuyos intereses administra, á imitación de aquellos siete grandes Felibres de Tolosa, ha dicho: «vengan los que con alegría de corazón quieran disputar el laurel de oro (2); y ved, Excmo. Sr., que al efecto llegan los que rinden culto á la ciencia, los que traducen en inspirados versos las armonías del mundo superior en que se agitan; y como para dar mayor importancia al acto, los que unidos á nosotros por un origen histórico representan dentro y fuera de España los antiguos Estados de una nacionalidad desecha ya no á mengua nuestra, que á las antiguas glorias locales podemos agregar con justo orgullo las glorias de la patria, sino en virtud de la ley ineludible del progreso, que es la ley de la unidad en el tiempo.

Nuestra presencia aquí, nuestra actitud, y sobre todo el objeto que nos reúne, no implican, pues, una protesta contra nuestro estado actual; muy lejos de eso. Nacidos en un tiempo en que las máximas humanitarias van ocupando el lugar de las antiguas creencias, aplaudo una civilización cuyo término pluguiera á Dios fuese el ideal soñado por el Abate de Saint-Pierre, esto es, «una fraternidad universal basada en la inteligencia, sustituyendo á la antigua fraternidad basada en la conquista.» Pero este aplauso al presente, que sin reservas, sin limitaciones consignamos, no excluye en manera alguna nuestra gratitud hacia el pasado, ni mucho ménos la profunda admiración por el Monarca que, apreciando con un criterio impropio de aquella nebulosa época las ventajas de la solidaridad de los pueblos al dedicar todos sus esfuerzos á tan levantada idea, se destaca como una de las figuras más gigantes que nos presenta el siglo XIII.

El siglo XIII! Período de incubación en el que se elaboran, al parecer sin orden ni concierto, todos los grandes gérmenes sociales que 300 años despues debían dar por resultado una nacionalidad ya constituida (3); en el que aparecen desenvolviéndose en las Córtes los Concejos, figurando por vez primera en las de Burgos en 1169, y recibiendo su bautismo de sangre bajo las banderas de Alfonso VIII en la jornada de Alarcos; siglo en el que la ciencia, merced á los árabes de España, con las obras de Aristóteles enriquecida, da merecido renombre á las Universidades de Paris, de Salerno, de Bolonia y Salamanca, á quien estaba reservada la dictadura intelectual de nuestra patria en tiempos posteriores, vasto palenque en el que debían reñir sus últimas batallas las dos grandes ideas de aquel tiempo, el Papado y el Imperio, y á trechos fatídicamente iluminado por las hogueras de la Inquisición, encendidas para castigar á aquellos albigenses, protestantes del Mediodía, que marchan á la muerte murmurando plañideros sirventesios; colosal proscenio sobre el que aparecen Gregorio IX y Raimundo de Peñafort, el Triboniano español, compilador de sus famosas Decretales; San Luis, pugnando por uniformar la legislación francesa por medio de los Establecimientos; y pretendiendo otro tanto en Castilla el hijo de San Fernando, que sobre la base del derecho romano escribe las Partidas, síntesis jurídica de la época, y que con la Summa de Santo Tomás de Aquino, el discípulo de Alberto el Grande, y la Divina Comedia del Dante, son como el alpha y el omega de aquel siglo, á cuya inmortalidad tanto contribuye la figura del gran Jaime I, canonista, legislador, filósofo y poeta, Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, Conde de Barcelona y Señor de Montpellier. Veámoslo.

La universalidad del feudalismo, como signo característico de la Edad Media, está unánimemente reconocida; pero sin embargo son varios los pareceres acerca de la forma que revistió en España con relación á los demás pueblos de Europa. «Dar por sentada la inexistencia del feudalismo español (han dicho unos), debe tomarse á extravío de un mal entendido patriotismo.» Su fórmula sacramental fué la adscripción al suelo; y no habiendo existido esta, no pudo existir aquel, han dicho otros. La segunda teoría, más lógica que la anterior, aparece en cierto modo confirmada por autoridad tan competente como la de Mr. de Secretan (4), para quien todo el desenvolvimiento jurídico de la España cristiana, ajena á los trastornos de la Europa central por la herencia de Carlo-Magno, estriba durante el largo período de su gloriosa reconquista en el Fuero Juzgo, que aunque infinitamente superior á las luchas sociales y políticas que dividieron á los Francos, de las que brotó aquel absurdo sistema, aparecía sin embargo como renaciendo de sus cenizas tras un prolongado sueño.

(1) Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. «De la literatura catalana,» discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, página 34. (2) Son palabras textuales de la carta escrita por aquellos convocando á los grandes Juegos-Florales celebrados en dicha ciudad en 1234. (3) Guizot. «Histoire de la civilisation en Europe,» lección 8.ª (4) Véase su notable obra «Essai sur le Feodalité,» y para el caso concreto de que nos ocupamos un luminoso artículo que con el título de «La Feodalité en Espagne» se hallará en el tomo 7.º de la «Revue historique de droit français et étranger.»

